

A typology of transjudicial communication¹

ANNE-MARIE SLAUGHTER ²

La relación judicial entre los distintos tipos de cortes en el mundo es un tema poco estudiado. En este escrito de Anne-Marie Slaughter se expone una propuesta de cómo tipificar la forma de comunicación que existe entre las cortes nacionales e internacionales. El modelo propuesto responde a la teoría liberal de las Relaciones Internacionales.

Contenido

A TYPOLOGY OF TRANSJUDICIAL COMMUNICATION	1
I. FORMS OF TRANSJUDICIAL COMMUNICATION	3
A) HORIZONTAL COMMUNICATION	3
B) VERTICAL COMMUNICATION	3
C) MIXED VERTICAL-HORIZONTAL COMMUNICATION	4
II. DEGREE OF RECIPROCAL ENGAGEMENT	5
III. FUNCTIONS.....	5
A) ENHANCING THE EFFECTIVENESS OF SUPRANATIONAL TRIBUNALS	5
B) ASSURING AND PROMOTING ACCEPTANCE OF RECIPROCAL INTERNATIONAL OBLIGATIONS	5
C) CROSS-FERTILIZATION	6
D) ENHANCING THE PERSUASIVENESS, AUTHORITY, OR LEGITIMACY OF INDIVIDUAL JUDICIAL DECISIONS	6
E) COLLECTIVE DELIBERATION	6
IV. COMMON PRECONDITIONS FOR TRANSJUDICIAL COMMUNICATION	7
A) COURTS AS AUTONOMOUS INTERNATIONAL ACTORS.....	7

¹ Síntesis elaborada por: Jimena Alvarez Martínez.

² Slaughter, A. M. (1994): "A typology of transjudicial communication" en *U. Rich. L. Rev.*, vol. 29, núm. 1, págs. 99 a 137. Recuperado de:

<https://scholarship.richmond.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2120&context=lawreview>

ARTÍCULO

B) PRESUASIVE AUTHORITY	7
C) A COMMON JUDICIAL IDENTITY AND METHODOLOGY.....	7
V. CAUSES AND CONSEQUENCES	7
A) CAUSES	7
B) CONSEQUENCES	8
VI. VI. CONCLUSIÓN	9

Las conversaciones entre las cortes a nivel internacional y nacional han ido creciendo. De hecho, existen diferencias muy importantes en cómo se hace el diálogo entre cortes supranacionales y nacionales o subnacionales. Las diferencias recaen en:

- 1) La forma de la interacción
- 2) La función de la interacción
- 3) El grado de reciprocidad en el compromiso

Cada uno de estos tres puntos, a su vez, varía mucho. Las cortes pueden interactuar por diversos canales:

- Una Corte nacional en Europa puede interactuar con la Corte de Justicia Europea con base en el tratado suscrito y a partir de los mecanismos ahí estipulados
- Los individuos pueden hacer peticiones a título personal para que las cortes supranacionales revisen las decisiones de las cortes nacionales
- También hay referencias de cortes nacionales o subnacionales a casos y decisiones de cortes nacionales o subnacionales en otros países que no tiene contextos formales

Este texto busca:

- a) entender mejor las interacciones entre las cortes mediante una tipología de diálogo judicial internacional de acuerdo con la forma y la función que persiguen
- b) Encontrar línea discursiva de las diferencias a partir de encontrar los elementos comunes, que parecen ser 3: énfasis en la autonomía judicial, confianza en ser una autoridad persuasiva y un sentido de identidad y acción común
- c) Entender las causas y consecuencias más profundas de este fenómeno de comunicación judicial internacional

FORMS OF TRANSJUDICIAL COMMUNICATION

Dependiendo de cómo es la relación entre las cortes nacionales y supranacionales, el diálogo puede tomar tres formas: diálogo horizontal, diálogo vertical y diálogo mixto vertical-horizontal.

A) HORIZONTAL COMMUNICATION

Diálogo horizontal se refiere a dos cortes del mismo nivel que tienen una comunicación fluida y conocen sus resoluciones, criterios, razonamientos y demás decisiones mutuas. Esta conversación no significa que ambas cortes ponen en práctica las mismas decisiones o elijan los mismos criterios, sino que se trata de un diálogo que enriquece las ideas sobre temas en común.³

Las cortes nacionales por debajo de las supremas cortes también establecen una comunicación, aunque muchas veces es menos directa. El reconocimiento a este nivel de decisiones entre las cortes de distintos países sobre los mismos temas es otra forma de comunicación judicial internacional horizontal.⁴ Esta forma de comunicación puede ocurrir incluso para determinar en qué país se debe resolver el caso que involucra a personas físicas o morales de ambos países, lo cual suele ser en materia económica.

A raíz de los ejemplos que desarrolla se identifican dos formas de comunicación judicial horizontal internacional:

- i. al citar directamente las sentencias de otras cortes⁵
- ii. al imitar resoluciones sin referirse directamente a ellas⁶

B) VERTICAL COMMUNICATION

La comunicación vertical corresponde al diálogo que establecen cortes internacionales con las cortes nacionales y suele ocurrir en materias donde ambas cortes se sobrepone en decisiones (principalmente en materia de derechos humanos).

³ Véase página 103. Esta idea corresponde al concepto que se desarrolla en el apartado III llamado *cross-fertilization* Resaltando que el texto es de 1994, expone sólo dos ejemplos de este intercambio:

- 1) la reunión anual de cortes europeas
- 2) las citas que hacen cortes superiores en todo el mundo de la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos

⁴ Un ejemplo de estas conversaciones podría ser la comunicación que han tenido varias veces las cortes de circuito en Estados Unidos con sus contrapartes en Países Bajos o Reino Unido para asegurar que la decisión que se tome respecto a un caso de bancarrota o que haya reciprocidad para casos que sean a la inversa por parte de las cortes de los otros países.

⁵ Tal es el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando retoma varios de los razonamientos y decisiones de la Corte Europea y la cita. Véase p. 106.

⁶ Esta es una realidad que ha repetido muchas veces el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que toma criterios idénticos y resolutivos iguales sin hacer mención directa a la Corte Europea de Derechos Humanos. Véase p. 106.

ARTÍCULO

La forma más desarrollada de la comunicación jurídica internacional vertical es la que se enmarca en tratados o acuerdos internacionales o regionales que se superponen con la jurisprudencia nacional. Los ejemplos más claros son: la Corte Europea, vía el Tratado de Roma, y la Corte Interamericana, vía el Pacto de San José.

Hay casos donde este diálogo es tan formal y fluido que la corte supranacional ajusta parte de sus decisiones a partir de conocer cómo se trasladarán éstas por las cortes nacionales.⁷ Esta forma de comunicación vertical es muy atípica ya que resulta de una profunda interacción y diálogo muy estructurado donde ambas partes están muy interesadas por mantener esta conversación.

En cambio, la mayoría de las comunicaciones verticales corresponden a algo más informal que se asemeja a la comunicación horizontal. Es decir, las cortes nacionales citan a las internacionales en los casos que les resultan convenientes.

Para la comunicación vertical puede ocurrir de tres formas:

- i. Informalmente entre las cortes nacionales y la supranacional (similar a la horizontal excepto que no ocurre entre iguales)
- ii. En el marco de un acuerdo internacional o regional
- iii. En un diálogo fluido y estructurado donde ambas partes tienen interés por influir en la decisión que mejor se pueda traducir a nivel nacional

C) MIXED VERTICAL-HORIZONTAL COMMUNICATION

Los tribunales supranacionales pueden ser un conducto que facilite la comunicación horizontal de poderes judiciales de diferentes países. Es decir, muchos países pueden llegar a conocer la jurisprudencia que otro ha emitido en alguna materia porque una corte supranacional ha utilizado ese criterio y lo ha citado para diversos casos.

Otra forma de comunicación mixta es cuando hay principios legales comunes que son interpretados y difundidos por las cortes supranacionales.

⁷ Aquí expone el caso de la Corte Constitucional de Alemania y la Corte Europea de Justicia durante los años setenta y cómo se fue estableciendo un diálogo para que realmente se aplicara lo decidido a nivel supranacional por la Corte Constitucional de Alemania. Además, la Corte Constitucional de Alemania dejó en claro desde el inicio que recaía en sí misma la definición final de la garantía a los derechos humanos de sus ciudadanos. Pp. 108-110.

ARTÍCULO

DEGREE OF RECIPROCAL ENGAGEMENT

Los grados de intercambio o involucramiento entre las cortes también generan una serie distinta de categorías en las que se puede dar la comunicación judicial. Se identifican tres tipos:

- a) Diálogo directo → es el intercambio directo entre dos cortes nacionales de distintos países y su principal característica es que ambas cortes nacionales están conscientes de las implicaciones de ese intercambio.
- b) Monólogo → cuando una corte nacional o supranacional retoma los criterios, decisiones y parámetros de otra sin que esta esté enterada. Es decir, no hay una voluntad consciente de este intercambio como en el punto anterior.
- c) Diálogo intermedio → las cortes nacionales se comunican entre sí gracias a un intermediario que suele ser una corte u organismo supranacional. Las cortes nacionales comienzan a interactuar cada vez más entre sí facilitadas por un marco supranacional.

FUNCTIONS

El tercer tipo de categorías responde a las funciones que busca cumplir la comunicación entre las cortes. Conforme a la autora esto puede ocurrir de cinco formas distintas enlistadas a continuación:

A) ENHANCING THE EFFECTIVENESS OF SUPRANATIONAL TRIBUNALS

La intención es mejorar la efectividad de las cortes supranacionales. Debido a que el valor de los tribunales internacionales se mide con base en el impacto directo que ejercen sobre jurisprudencia en los Estados. Para lograrlo se utiliza la persuasión de los jueces internacionales para convencer a los jueces nacionales de que los criterios, parámetros y decisiones que han impulsado son adecuadas para su país.

B) ASSURING AND PROMOTING ACCEPTANCE OF RECIPROCAL INTERNATIONAL OBLIGATIONS

La comunicación horizontal puede apoyar a promover que se acepten y sean efectivas las obligaciones internacionales comunes. Este compromiso puede significar dos cosas para los gobiernos nacionales:

- pueden asegurar que la normativa nacional se cumpla a pesar de cambios futuros en el gobierno
- asegurar presión externa para cumplir con estas obligaciones

ARTÍCULO

Ambos escenarios representan un riesgo para todos los Estado que son parte de un acuerdo reciproco ya que les obliga a cumplir con estas normas supranacionales. Sin embargo, todos los Estados están bajo la misma obligación.

C) CROSS-FERTILIZATION

Es una alegoría a la polinización con el fin de ilustrar la forma generalizada y sin un público específico en el que se difunde la jurisprudencia. La importancia radica en que exista un sistema legal nacional que esté dispuesto a recibir la jurisprudencia internacional sin ser aludido principalmente. Esto genera una comunidad flexible, sin reglas muy estrictas de pertenencia, pero que genera un sentido de pertenencia y responsabilidad por cumplir estas reglas.

D) ENHANCING THE PERSUASIVENESS, AUTHORITY, OR LEGITIMACY OF INDIVIDUAL JUDICIAL DECISIONS

Se busca mejorar la legitimidad, autoridad y persuasión de las cortes individuales de tres maneras:

- 1) Que existan varios sistemas legales que por su cuenta hayan alcanzado la misma conclusión, lo que les permite a los juristas considerar que esa decisión es la correcta debido a que varios jueces en circunstancia diversas alcanzaron la misma decisión
- 2) Citar a otras cortes para fortalecer un argumento
- 3) La historia compartida de algunos países permite que retomar una decisión jurisprudencial de uno de estos países con historia común le da mayor autoridad y legitimidad a esa decisión

E) COLLECTIVE DELIBERATION

La quinta función que puede tener un diálogo jurídico internacional es fomentar la deliberación colectiva de una serie de problemas comunes para alcanzar una solución mejor. Los jueces de distintos países y cortes internacionales que conversan sobre un mismo tema resultan en dar una decisión deliberada. Esto enriquece el resultado de la decisión al contemplar más aristas por las diversas experiencias y dar una decisión más completa.

ARTÍCULO

COMMON PRECONDITIONS FOR TRANSJUDICIAL COMMUNICATION

Existen tres motivos que pueden llevar a jueces a involucrarse en este diálogo internacional: autonomía internacional, autoridad persuasiva e identidad y metodología común.

A) COURTS AS AUTONOMOUS INTERNATIONAL ACTORS

El poder judicial busca enfatizar su autonomía frente a los otros poderes y, por lo tanto, facilidad para relacionarse constantemente con otros poderes judiciales a nivel internacional. Esto abona a la división de poderes nacional.

B) PRESUASIVE AUTHORITY

Recoger argumentos convincentes para ser más persuasivos y mejorar su autoridad. Apelar a las razones por encima de la fuerza o coerción para mejorar la adhesión a las normas que se consideren más adecuadas.

C) A COMMON JUDICIAL IDENTITY AND METHODOLOGY

Estos diálogos suelen ocurrir más fácilmente entre poderes judiciales de países con una identidad jurídica común y un sistema de derecho similar. Existe un reconocimiento implícito o explícito de que estos poderes judiciales dialogan entre sí porque les permite comparar y conversar sobre jurisprudencia que es realmente similar y aplicable, además de versar sobre temas comunes.

CAUSES AND CONSEQUENCES

Este fenómeno (diálogo judicial internacional) no es nuevo, pero sí ha incrementado gracias a las comunicaciones permanentes y la tecnología. La autora plantea las causas de este diálogo y las consecuencias. Importa destacar que es un texto de 1994, por lo que las consecuencias pueden parecer poco trascendentes para el día de hoy.

A) CAUSES

La primera causa es el aumento de la comunicación y el vínculo internacional. Cada vez hay más instrumentos internacionales que promueven y facilitan el diálogo

ARTÍCULO

judicial internacional. La segunda causa es la facilidad que empiezan a tener los individuos para poder solicitar resoluciones de las cortes internacionales, en especial, para casos de derechos humanos. La tercera causa por la cual se da este diálogo tiene un tinte negativo ya que ocurre por falta de normatividad nacional en algún tema. Esto lleva a que los jueces nacionales busquen cómo resolver el caso y encuentran un buen mecanismo mediante diálogos con poderes judiciales de otros países y jueces de organismos internacionales.

B) CONSEQUENCES

Uno de los elementos importantes a considerar es que las diferencias nacionales matizan las conversaciones entre jueces. Sin embargo, no dejan de generar diálogos que buscan alcanzar fines en común. Esto ocurre con mayor frecuencia en el ámbito de los derechos humanos, dado lo fundamental que resultan en el ámbito del derecho en cualquier país.

La primera consecuencia que la autora identifica es positiva y corresponde a la deliberación entre jueces. Esta deliberación presenta la posibilidad de mejores criterios y razonamientos en todos los niveles. Estas decisiones tienen el potencial de mejorar los beneficios gracias a conocer experiencias de otros países o regiones.

La segunda consecuencia es que cuando se participe en estos diálogos, se genera un sentido de pertenencia. De forma que los jueces encuentran una cultura e ideología común desde la dimensión legal mediante la cual identificarse. Es decir, poco a poco este diálogo crea una comunidad jurídica internacional.

La tercera consecuencia responde a una cuestión teórica sobre la visión del derecho internacional. El argumento dualista, donde se entiende el derecho nacional por un lado y el internacional por el otro, pierde fuerza cuando se fomentan los diálogos. fronteras se vuelven menos claras. Los diálogos hacen menos claras las fronteras y es notorio que los criterios y parámetros influyen en decisiones a nivel nacional y supranacional.

La cuarta consecuencia es que, cuando crece la comunicación judicial internacional se vuelve más fácil la protección de los derechos humanos. Se facilita el divulgar la importancia y mejorar los mecanismos de protección.

Por último, la existencia de una red autoconsciente de cortes que se comunica para fortalecer sus posturas ante los otros dos poderes le da un mayor peso al poder judicial y aporta a la protección de grupos e individuos a nivel nacional e internacional.

VI. CONCLUSIÓN

El diálogo recíproco judicial internacional va desde el diálogo de juez nacional-juez nacional hasta el reconocimiento de cortes internacionales y sus competencias para dar directrices a las decisiones jurídicas nacionales. Estos acercamientos ocurren debido a compartir elementos, suposiciones y precondiciones (por ejemplo: el sistema de derecho). Estas conversaciones entre jueces muestran una autoconcepción de las cortes como actores autónomos del gobierno que pueden ir más allá de las fronteras nacionales, que comparten un lenguaje jurídico, que buscan persuadir a nivel nacional e internacional y que persiguen objetivos comunes. Reforzar este diálogo entre cortes y darles mayor autonomía en su relación internacional permitirá desagregar la soberanía del estado para que los tres poderes tengan mayor fuerza por separado. La gobernanza global requiere más comunicación y coordinación en las instituciones de los Estados y empezar por las cortes es muy positivo.